



SENADO

SECRETARIA

DIRECCION
GENERAL DE
COMISIONES

XLIVa. LEGISLATURA
PRIMER PERIODO

CARPETA

Nº 198 DE 1995

COMISION DE
ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD
SOCIAL Integrada con HACIENDA

DISTRIBUIDO

Nº 282 DE 1995

JULIO DE 1995

REGIMEN DE PREVISION SOCIAL

Modificaciones

COMISION DEL CONSEJO SUPERIOR DE ADMINISTRACION

CONSEJO SUPERIOR EMPRESARIAL
República Oriental del Uruguay

*Asociación de Bancos del Uruguay
Asociación Rural del Uruguay
Cámara de Industrias del Uruguay
Cámara de la Construcción del Uruguay
Cámara Mercantil de Productos del País
Cámara Nacional de Comercio
Federación Rural*

REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

I. En los últimos años, el Consejo Superior Empresarial ha expresado en distintos pronunciamientos una profunda convicción sobre la necesidad de una reforma de fondo en el sistema de seguridad social, a fin de transformarlo en un sistema justo, económicamente viable, que elimine la evasión y las situaciones de privilegio y que permita una disminución de la carga tributaria sobre el esfuerzo productivo de las empresas y los trabajadores.

En este sentido, los documentos "Hacia un Uruguay con futuro" de 1989 y "Análisis y propuestas del Consejo Superior Empresarial" de 1994 incluyeron definiciones muy precisas en la materia.

II. A lo largo de esta prédica, el Consejo Superior Empresarial ha definido principios fundamentales como base para la reforma del sistema de seguridad social:

1. Se debe reimplantar la capitalización en la seguridad social con el propósito de dinamizar el circuito de ahorro-inversión e impulsar un activo mercado de capitales de largo plazo.

En consecuencia, la capitalización individual de los aportes de los trabajadores durante su vida activa deberá ser la base para la determinación de sus ingresos de pasividad.

2. La administración de los fondos jubilatorios debe quedar a cargo de empresas tanto públicas como privadas, compitiendo en un pie de igualdad, derogando por tanto, el monopolio legal del Banco de Previsión Social.

3. El sistema de seguridad social debe ser de aplicación universal, para el conjunto de la población, aún cuando deberá implementarse en forma gradual, atendiendo a las características específicas de las otras cajas existentes en la actualidad.

4. El sistema no debe mantener situaciones jubilatorias de excepción o de privilegio con respecto a las normas de capitalización general.

5. El sistema se debe regir por una total transparencia en la información sobre sus ingresos y egresos. Como norma de orden general se entiende que no deben existir exoneraciones de aportes con destino a la seguridad social. Cuando por razones de excepción debidamente fundadas, la decisión política establezca alguna exoneración, se deberá determinar en forma explícita el financiamiento correspondiente. En el mismo sentido, la información disponible debe separar con total claridad los ingresos y los egresos del sistema de jubilaciones y pensiones respecto de las prestaciones a activos.

III. Desde el punto de vista operativo, si por vía de excepción se mantuviera el sistema de reparto durante el período de transición hasta la vigencia plena de un sistema de capitalización, el Consejo Superior Empresarial entiende que:

1. Se debe tomar en cuenta la cotización efectiva de los trabajadores para generar derechos de jubilación.
2. Se debe considerar toda la vida activa del trabajador para el cálculo del salario básico de jubilación.
3. Las edades mínimas de retiro jubilatorio deberán ser aumentadas a fin de adecuarlas al aumento verificado en la expectativa de vida de la población uruguaya, iniciando así un proceso dinámico que deberá ser periódicamente ajustado en base a la evolución de esta variable demográfica.

IV. El proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo para la reforma del sistema de seguridad social que administra el Banco de Previsión Social contempla la mayoría de los principios enumerados anteriormente, por lo que debe considerarse como un avance con respecto a la situación actual.

Sin perjuicio de ello, el Consejo Superior Empresarial considera que el proyecto:

En primer lugar, debería ampliar a la totalidad de los trabajadores la aplicación del principio de la capitalización. De esta forma se logrará una extensión y un incremento significativo del ahorro de la población uruguaya y además se proveerá un nuevo ingreso en el período de transición para generar financieramente las jubilaciones y pensiones de inversión, las cuales serán pagadas por el sistema.

En segundo lugar, el proyecto deberá profundizar en la transparencia en la información, especificando cómo serán financiadas las excepciones que se decidan así como separando la información de ingresos y egresos vinculados a las jubilaciones y pensiones, de la de prestaciones a activos.

[Handwritten signatures and initials]

Montevideo, 4 de julio de 1995.-